

## EL ALCANCE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Al Estado actual se le han atribuido diversas funciones. Una de las principales, menos comprendida y más compleja es aquella que está encaminada a satisfacer necesidades colectivas de forma concreta, inmediata y permanente. Esta es la función administrativa.

Es pertinente resaltar que esta función también es conocida con otra denominación: administración pública. El análisis de este vocablo conduce a percibir que el mismo ofrece una doble perspectiva, la objetiva y la subjetiva. Objetivamente la administración pública implica la realización de actividades encaminadas a la satisfacción directa de necesidades e intereses colectivos. Subjetivamente, la administración pública constituye una estructura, una colección de órganos e instituciones públicas que realizan esta función específica.

Según esta concepción subjetiva resulta entonces, que la administración pública está conformada por todos los órganos estatales relacionados al cumplimiento de la función de administrar del Estado.

Importante resulta, hacer hincapié en esto ya que significa que la Administración abarca no sólo a los órganos integrantes del Organismo Ejecutivo, sino también, a una pléyade de órganos separados de éste, en mayor o menor grado y con más o menos independencia de acción.

Otro punto digno de mención relativo al ámbito de la administración pública, es que en Guatemala, ésta como tal carece de personalidad jurídica. Los órganos que conforman el Organismo Ejecutivo son parte de la persona jurídica Estado. Son órganos que conforman la administración centralizada del Estado, o sea aquella en la que prevalece la concentración del poder, de la fuerza y de la toma de decisiones. De otra cuenta, entre los órganos que conforman la llamada administración descentralizada o descentralización, la mayoría tienen personalidad jurídica propia establecida por la ley; como sucede con cada uno de los 333 municipios del país, y con alrededor de un treintena de órganos que tienen encomendados actividades concretas

o la prestación de los diversos servicios públicos. Estos órganos llevan a cabo una administración indirecta, pues no son parte integrante del Organismo Ejecutivo.

El estar dotado de personalidad jurídica tiene especial relevancia en cuanto a la forma que tiene cada órgano de cumplir con sus respectivas competencias, es decir de realizar el conjunto de atribuciones y potestades que el Derecho asigna a cada órgano; y que además de ello, constituyen sujetos de derecho, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener bienes propios, libre disposición de un patrimonio especial, contar con autoridades que pueden dirigir su quehacer. Esto trae como consecuencia que a los órganos descentralizados se les puedan deducir directamente responsabilidades por falta de cumplimiento de sus deberes o por actuaciones al margen de la ley.

Al día de hoy cobra mucho relieve el conocer que la administración pública es la realización de la función administrativa del Estado y que a la vez abarca gran variedad y cantidad de órganos estatales que tienen constreñida su actuación y el desempeño de sus funciones sujeto a la observancia del principio de legalidad, pilar indiscutible del Estado de Derecho.

Licda. María Regina de Fernández

Guatemala, junio 11 de 2010.